

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Mariano Huaman* FILIACION N.º 1223 CELDA N.º 252

Delito *Homicidio*

Pena *Cuatro años*



Comienza la condena *Abril 17 de 1888*

Termina la condena el *17 de Abril de 1892*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Mariano Huaman N^o 1223 b^a N^o 252

239

Filiación N^o 1223

Soldado N^o 252



Testimonio

de Confesión contra el reo
Mariano Huaman

Filiación.

Natural de Cuzco	_____	Fronte Regular
Estado Soltero	_____	Ceja Id
Edad 24 años	_____	Ojos Pardos
Estatura 1m. 55 cm.	_____	Variz Quera
Casta Indígena	_____	Boca Regular
Cara Aguilera	_____	Labios Id
Pelo Negro lacio	_____	Barba Campesino

Señales particulares = Un lunar
en el carrillo derecho y picado de viruelas.

Vilezmaro

Empleado - Abril 17-888 { año
Jesumun Abril 17 892 } 4-

Quisquis en Abril 17 de 1892



Casuel J. Velermoro, Escribano
 del Crimen de esta Capital. Certifico:
 que en el juicio seguido de oficio contra
 Mariano Huamán, acusador el
 Agente Fiscal y defensor del reo D. Carlos
 Rivera se encuentran los actuados siguientes.
Autos y Vistos, considerando: Primero,
 que la muerte de Andrea Escalante es un hecho
 plenamente comprobado por la partida fune-
 ral de fojas dos vuelta, y la declaración del testi-
 go Don Tomás Urquiza á fojas once: Segundo, que
 según el Certificado de fojas diez, ratificado y reco-
 nocido á fojas sesenta y fojas diez vuelta la causa
 eficiente de esa muerte fué una violenta contusión
 recibida por la Escalante en el epigastrio, en estado
 de enfermedad. Tercero, que Mariano Huamán
 confesó en su instructiva, de fojas cinco, ser el
 autor de esa contusión, lo que dió mérito bastante
 para continuar el juicio. Cuarto, que aun
 cuando el acusado, en su confesión, reproduce la
 declaración que dió al principio del Sumario;
 nada ha podido inquirirse sobre su culpabilidad,
 pues no hubo testigos que presenciaren el hecho
 de que Huamán se acusa á sí mismo, ni ha
 habido otro medio de prueba que acredite la
 verdad de este aserto ni semiplenamente.
 Quinto, que por lo mismo ha llegado el caso de
 tener presente las prescripciones de los artículos
 ciento y cinco, ciento y seis y ciento ocho del Código
 de Enjuiciamiento Penal, pues no restan á la
 justicia otros esclarecimientos que hacer. Por
 estas consideraciones y demás que resultan
 de autos, juzgando definitivamente en pri-
 mero Instancia y á Nombre de la Nación
Fallo: que debo absolver y absuelvo de culpa

y cargo a' Mariano Huamant, a' quien se
imputaba la muerte de Andrea Escabante.
Y por esta mi sentencia que se consultará
si no fuere apelada, así lo mando y firmo
en Lima a' veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos ochenta y ocho. José V. Arias.

Dio y pronunció la sentencia que precede
el Señor Juez de Primera Instancia del
Crimen, Doctor D. José Viterbo Arias, estan-
do haciendo audiencia pública en la sala
de su despacho, como lo tiene de Costumbre,
y la que se le dio publicidad en el día
de su fecha en presencia de los testigos
Don Manuel Federico Avalos y Don
Federico Vivanco, de que doy fe. —

= Barron Rosco =

Corte
Superior.

Lima, ocho de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y ocho. Vistos: de
conformidad con lo dictaminado por
el Ministerio Fiscal; revocaron
la sentencia de fechas veinte y una fecha
veinte y dos de Mayo último, por la que se
absuelve a' Mariano Huamant, a'
quien le imputaron la pena de pe-
nitenciaria en primer grado, término
accusatorio, ó sea cuatro años de la
misma con sus accesorias, la que em-
pezará a' contarse desde el diez y siete
de Abril del presente año, fecha en que se
libro el mandamiento de prisión y los de-
volvieron. = Figueredo = Silva Santisteban =
= Tardes = Flores = Varela =

Se publicó conforme a' ley de que certifico
= Luis Deluchi =

Juan C. Larra, Secretario de la

Excm
Corte
Superior



Lima, Corte Suprema de Justicia. Certifico:
 que en virtud del recurso de nulidad inter-
 puesto por Mariano Huamán en la causa
 que se le sigue por homicidio este Supremo
 Tribunal ha resuelto lo que sigue. —
 Lima, Diciembre cuatro de mil ocho
 cientos ochenta y ocho. Vistos de Conformidad
 con el dictamen del Señor Fiscal, declara-
 ron no haber nulidad en la sentencia
 de vista de fojas treinta y cuatro, en fecha
 ocho de Noviembre último, que revocando
 la apelada de fojas veinte y una, impone al
 reo Mariano Huamán la pena de peni-
 tenciaria en primer grado, término mínimo
 o sea Cuatro años de la misma con sus
 accesorias; la que empezará a contarse desde
 el día diez y siete de Abril del presente año,
 fecha en que se libró el mandamiento de
 prisión, y los devolvieron. = Sanchez =
 = Muñoz = Alvarez = Mariategui = Loayza =
 = Guzmán = Galindo =. Se publicó con-
 forme a ley, siendo el voto de los señores
 Mariategui y Galindo por la nulidad y
 por la imposición al reo de doce años de
 penitenciaria: de que certifico. Juan. C. Lama.
 Es conforme con los originales que se encuentran
 en el expediente de que se ha hecho referencia. —
 Lima, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos
 ochenta y ocho.

Manuel J. Velazquez

Lima Diciembre 18 de 1888

Señor Presidente de la Última
Corte Superior de Justicia

Tengo el honor de remitir
a V.S. 2 copias certificadas de la condena
del reo Mariano Huaman, sen-
tenciado a cuatro años de Penitenciaría

Dios que a V.S.
Manuel Pardo

Lima Diciembre 19 de 88.

Relevo al Supremo Gobierno
para su cumplimiento.

H.

Relevo al